



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00039-00. SUCESIÓN MARIA STELLA ZULUAGA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, indicándole que se encontraba pendiente disponer el reconocimiento del señor Luis Mario Cuellar Niño, como cónyuge sobreviviente de la causante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 7 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 241

Radicación No. 760013110010-2022-00039-00

Santiago de Cali, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

En vista de que se presenta el señor Luis Mario Cuellar Niño, aportando registro civil de matrimonio celebrado con la causante, se dispondrá su reconocimiento como cónyuge sobreviviente y heredero, en el tercer orden hereditario.

Por ser la etapa procesal que corresponde adelantar, se programará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos. (Artículos 501 y 518 del C.G.P.)

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como cónyuge sobreviviente de la causante María Stella Zuluaga Orozco, al señor **Luis Mario Cuellar Niño**, quien, como heredero del tercer orden hereditario, acepta la herencia con beneficio de inventario (Numeral 4 Artículo 488 del Código General del Proceso).



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00039-00. SUCESIÓN MARIA STELLA ZULUAGA

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada Diana Moreno Tovar como apoderada judicial del señor Luis Mario Cuellar Niño, conforme al poder conferido.

TERCERO: Señalar la hora de las **02:15 p.m. del día 15 DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que se realice la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas de la sucesión de la causante María Stella Zuluaga Orozco.

CUARTO: Advertir a las partes que, para efecto de dicha diligencia, deben realizar trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 501 del C.G.P. en concordancia con el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, armonizado con los artículos 489 y 444 del C.G.P.

QUINTO: Advertir a las partes que deberán allegar el inventario y avalúo, junto con los soportes, **CINCO (5)** días antes a la fecha antes indicada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225d50084765dc07a3d8b17867e23ea15c939cf43032ec8e525949634b31fda8**

Documento generado en 06/02/2023 01:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>